

## Disposición final primera.

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente disposición.

## Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

## ANEXO

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Modalidad
Andrés Dora	GI-4-2142	Cariño	Palangre de fondo.
Arene Gane	BI-2-2599	Camariñas	Palangre de fondo.
Bahía de Cariño	FE-3-1930	Cariño	Palangre de fondo.
Beti Donosti	SS-3-1361	Camariñas	Palangre de fondo.
Brisas de Cariño	FE-3-1734	Cedeira	Volanta.
Brual	FE-3-1-91	Cedeira	Volanta.
Cabo Ortegá	FE-3-4/91	Cariño	Palangre de fondo.
Cabo Prior	FE-4-3060	Cedeira	Volanta.
Caniñas	VI-5-8932	La Coruña	Palangre de fondo.
Carmen Teresa	FE-1-1812	Burela	Volanta.
Coral	CI-4-1378	Malpica	Palangre de fondo.
Coruxo	CO-7-3567	Muxia	Palangre de fondo.
Costa de Muxia	CO-4-1601	Muxia	Palangre de fondo.
Costa de San Ciprián	VI-1-1458	Muxia	Palangre de fondo.
Cristo del Perdón	FE-2-2793	Cariño	Palangre de fondo.
Destellos del Mar	FE-2-2675	Cedeira	Volanta.
Dos Hermanos	FE-1-1814	Cedeira	Palangre de fondo.
Elenita	FE-3-1926	Cariño	Palangre de fondo.
Elisa Brocos	SE-4-2890	Cariño	Palangre de fondo.
Farelo	CO-4-1642	Muxia	Palangre de fondo.
Flor de Lis	FE-2-2729	Cariño	Palangre de fondo.
Fresan	CO-2-3879	Cedeira	Volanta.
Gento	ST-4-2380	Burela	Palangre de fondo.
Gloria	FE-3-1671	Cedeira	Volanta.
Glorioso San Bartolomé	CO-5-1993	Finisterre	Palangre de fondo.
Gran San Juan Apostol	FE-3-1916	Cariño	Palangre de fondo.
Haz y Benloch	FE-2-2898	El Barquero	Volanta.
Hermanas Pérez	FE-3-1757	Cedeira	Volanta.
Hermanos Alonso	FE-2-2717	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Rodríguez Bouza	FE-2-2776	Burela	Volanta.
Hermanos Sambade	CO-4-1631	Muxia	Palangre de fondo.
Hermanos San Juan	FE-2-2772	Burela	Volanta.
Hermanos Marqués Jove	ST-4-2342	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Yáñez	GI-4-2126	Cariño	Palangre de fondo.
Hermoso Castro	ST-1-1040	Cedeira	Volanta.
Juan Diego	FE-3-1890	Cedeira	Volanta.
Lucero	FE-3-1895	Cedeira	Volanta.
Madre Merchi	FE-4-2617	Cedeira	Volanta.
Madre Milagrosa	FE-4-3042	Cedeira	Volanta.
Madre Modesta	FE-1-1763	Cedeira	Volanta.
Mancheste	FE-3-1887	Cedeira	Volanta.
Manolita	CO-5-1745	Cedeira	Volanta.
Manuel Thais	ST-4-2340	Cariño	Palangre de fondo.
María Fátima I	CO-4-1465	Muxia	Palangre de fondo.
Mercedes número 3	CO-5-2011	Finisterre	Volanta.
Navaliño II	CO-4-1640	Muxia	Palangre de fondo.
Navaliño Siete	FE-3-3/93	Cedeira	Volanta.
Novo Barquita	CO-5-2034	Finisterre	Volanta.
Nuevo Luan	FE-3-8/91	Cedeira	Volanta.
Nueva Paquita Pérez	FE-2-2810	Camariñas	Palangre de fondo.

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Modalidad
Nuevo Balbino	FE-2-2677	Finisterre	Palangre de fondo.
Nuevo Hermanos Casina	FE-2-2954	Burela	Volanta.
Nuevos Hermanos Fraga	FE-2-2731	Burela	Volanta.
Nuevo Jaime Balmes	ST-3-1718	Cedeira	Volanta.
Nuevo José Antonio	FE-3-1740	Cedeira	Volanta.
Nuevo Lozano	CO-3-1519	Cedeira	Volanta.
Nuevo Paloma de la Paz	FE-3-1856	Cariño	Palangre de fondo.
Nuevo Peñón Santa Ana	FE-3-1934	Cariño	Palangre de fondo.
O Xan	FE-4-3052	Cedeira	Volanta.
Pastor Nauta	ST-1-1041	Burela	Volanta.
Paz Segundo	FE-3-1956	Cedeira	Volanta.
Pepín	FE-2-2789	Burela	Volanta.
Perla de Cariño	FE-3-1968	Cariño	Palangre de fondo.
Playa de Cariño	FE-3-1853	Cariño	Palangre de fondo.
Playa de Muxia	CO-4-1625	Muxia	Palangre de fondo.
Playa de San Jorge	FE-3-1929	Cedeira	Volanta.
Puerto de Cariño	FE-3-1850	Cariño	Palangre de fondo.
Puerto de Cedeira	FE-3-1851	Muxia	Palangre de fondo.
Punta de Abruñeiras	CO-7-2953	Muxia	Palangre de fondo.
Punta de Barca	CO-4-1459	Muxia	Palangre de fondo.
Reina de la Paz	FE-2-2955	Burela	Volanta.
Rey Alvarez	CO-4-1485	Camelle	Palangre de fondo.
Rey Alvarez II	CO-4-1636	Muxia	Palangre de fondo.
Rey Alvarez III	CO-4-1843	Muxia	Palangre de fondo.
Ría de Cedeira	FE-3-1736	Cedeira	Volanta.
Richard	FE-4-2413	Cedeira	Rasco.
Río Jordán	FE-2-2598	Cedeira	Volanta.
Rosa Mary	FE-3-1676	Cedeira	Volanta.
San Antonio de Corveiro	FE-4-2974	Cedeira	Volanta.
San Fernando	FE-3-1687	Cedeira	Volanta.
Santiago Apostol	FE-3-1927	Cedeira	Volanta.
Sarridaí	FE-3-1940	Cedeira	Volanta.
Saturnino Juan	GI-4-1162	Burela	Volanta.
Segundo Arrogante	CO-5-1838	Finisterre	Palangre de fondo.
Segundo Buján Cinco Hermanos	CO-5-1831	Cariño	Palangre de fondo.
Segundo Cabo Naval	CO-7-3466	Cedeira	Volanta.
Segundo Costa Brava	CO-4-1635	Muxia	Palangre de fondo.
Segundo Galicia	CO-4-1584	Cedeira	Volanta.
Segundo Nautilus	CO-4-1537	Muxia	Palangre de fondo.
Segundo Rosario Victoria	CO-5-1783	Finisterre	Palangre de fondo.
Sevilla	CO-4-1647	Muxia	Palangre de fondo.
Siete Hermanos	CO-4-1616	Muxia	Palangre de fondo.
Touliña	CO-2-2858	Cedeira	Volanta.
Tres Magos	CO-4-1453	Muxia	Palangre de fondo.
Vamos Indo 5	CO-7-3447	Camelle	Palangre de fondo.
Vigo Blanco	CO-4-1754	Muxia	Palangre de fondo.
Vulcano II	CO-4-1425	Camariñas	Palangre de fondo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1817** ORDEN de 19 de enero de 1994 por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de la Presidencia.

La creación del Ministerio de la Presidencia por el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, al que corresponden las funciones anteriormente atribuidas al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y al Ministerio del Portavoz del Gobierno, así como a la Secretaría General de Coordinación y Servicios de la Presidencia del Gobierno, ha supuesto un importante proceso de reestructuración que se ha

concretado en el Real Decreto 1486/1993 por el que se determina la organización básica del departamento.

Por ello, se hace preciso establecer la organización y competencias de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento, órgano máximo de coordinación e informe en esta materia a nivel ministerial, cuya constitución viene exigida por el artículo 6 del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de la Presidencia con la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del departamento o, por su delegación, el Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante del Gabinete de la Presidencia, un representante de la Subsecretaría, un representante de cada una de las Secretarías Generales, un representante del Gabinete del Ministro, un representante de cada uno de los organismos autónomos del departamento, un representante del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria, y el Jefe del Servicio Central de Publicaciones, que actuará como Secretario.

Segundo.—Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones se designarán por el titular del órgano superior, entidad u organismo correspondiente, entre funcionarios con nivel de Subdirector general.

Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, en calidad de asesores, los funcionarios del departamento y sus organismos que se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, con carácter previo a su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, la propuesta del departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales.

b) Informar, con carácter previo a su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, el proyecto de programa editorial anual del departamento, de aprobación semestral.

c) Informar o proponer los proyectos de normas en materia de publicaciones relativas al departamento.

d) Orientar las actividades editoras y difusoras del departamento prestando asesoramiento en todos los asuntos relacionados con aquéllas.

e) Informar y proponer los criterios aplicables al régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del departamento.

f) Orientar y fijar los criterios en materia de derechos de autor y traducción.

g) Informar la memoria anual de publicaciones del departamento.

h) Realizar el seguimiento del programa editorial y asesorar a los órganos superiores del departamento en cuantas materias hagan referencia a publicaciones oficiales.

Cuarto.—La Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta del departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado.

b) Elaborar el proyecto del programa editorial anual del departamento, de aprobación semestral, tomando como base las propuestas formuladas por los distintos

órganos superiores, organismos autónomos y entidades del departamento, dentro del marco fijado por el Plan General y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

c) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de las mismas.

d) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 379/1993.

e) Elaborar la memoria anual de publicaciones del departamento.

f) Mantener la coordinación necesaria con los órganos superiores, organismos autónomos y entidades del departamento en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Quinto.—La Comisión Asesora de Publicaciones deberá reunirse necesariamente para el ejercicio de las competencias previstas en el punto 3.º a), b) y g), de la presente Orden, y siempre que su Presidente lo considere oportuno para el desarrollo de las restantes funciones que tiene atribuidas.

Sexto.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el órgano colegiado en ella regulado ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden del Ministro de la Presidencia, de 19 de noviembre de 1985, por la que se constituyó en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones, y la Orden del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 1 de noviembre de 1986, por la que se determinó la composición de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1994.

PÉREZ RUBALCABA

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**1818** LEY 8/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados